
INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 04/2017



**Plan de Reducción del Descarte y de la captura de Pesca
Incidental para la Pesquería de Langostino amarillo
(*Cervimunida johni*), Langostino colorado (*Pleuroncodes
monodon*) y Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*)**

Valparaíso, marzo 2017

1 OBJETIVO

El presente Informe tiene por finalidad entregar los antecedentes que fundamentan la elaboración del plan de reducción del descarte y de la captura de pesca incidental en las pesquerías de Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) y Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) en sus respectivas unidades de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en el Título II, Párrafo 1º bis, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2 ANTECEDENTES GENERALES SOBRE DESCARTE Y PESCA INCIDENTAL

Los descartes, o especies hidrobiológicas que son devueltas al mar una vez capturadas, representan una fracción significativa de las capturas marinas globales, constituyendo un uso sub óptimo de los recursos pesqueros y representando una de las mayores amenazas para la sustentabilidad de los océanos (Kelleher 2008; Davies *et al.* 2009). Consecuentemente, diversas resoluciones de las Naciones Unidas (49/118, 50/25, 51/36, 52/29, 53/33, 55/8 y 57/142) han llamado la atención sobre la necesidad de evaluar el impacto de esta práctica y reducirla, promoviendo tecnologías u otros medios para mitigarla y asimismo la FAO (2011) ha desarrollado directrices internacionales para el manejo y la reducción de los descartes.

La más reciente actualización sobre descartes en las pesquerías del mundo estimó una tasa ponderada del 8% (proporción descartada sobre la captura total) (Kelleher, 2008) porcentaje que implicaría que el promedio anual de descartes para el período 1992-2001 alcanzaría a 7,3 millones de toneladas, cifra que aún podría aumentar dependiendo de la definición de descarte (si se cuantifica o no a las especies no comerciales) y de la inclusión de las cantidades desconocidas provenientes de la pesca ilegal y/o no declarada. Sin embargo, dichas estimaciones varían dependiendo de las distintas latitudes, artes y flotas analizadas.

Respecto a la captura incidental de aves, mamíferos y tortugas marinas durante las operaciones de pesca, diversos antecedentes indican que puede alcanzar niveles significativos en algunas pesquerías, pudiendo tener impactos negativos sobre sus poblaciones y consecuentemente sobre el funcionamiento de los ecosistemas a los cuales pertenecen, por lo que la ocurrencia y mitigación de estos eventos también requiere ser considerada al momento de manejar las pesquerías bajo un enfoque ecosistémico o multiespecífico. Adicionalmente existe un creciente interés y sensibilidad de la sociedad respecto a esta materia, lo que se traduce en restricciones en el acceso a mercados

que requieren productos pesqueros provenientes de pesquerías sustentables. En este contexto, a contar de agosto de 2016, la Ley de Protección de Mamíferos Marinos de los Estados Unidos (Marine Mammal Protection Act) estableció regulaciones para aplicar restricciones a las importaciones de productos pesqueros capturados con tecnologías o artes de pesca que den como resultado matanzas o lesiones graves incidentales de mamíferos marinos superiores a los estándares de Estados Unidos, pudiendo el National Marine Fisheries Service (NMFS) catalogar pesquerías extranjeras como exentas (aquellas con baja probabilidad de incidencia de pesca incidental) o exportación (aquellas con probabilidad de pesca incidental) donde, de no demostrarse lo contrario, se prohibirá el ingreso de todos los productos provenientes de una pesquería que no cumpla con los estándares norteamericanos (Fish and Fish Product Import Provisions of the Marine Mammal Protection Act, 2016). Chile, uno de los diez principales exportadores de productos pesqueros a Estados Unidos se vería eventualmente afectado por un incumplimiento de dicha normativa.

Desde el punto de vista de la Administración Pesquera, el no cuantificar ni registrar adecuadamente las capturas totales, incluyendo a los recursos descartados (y la pesca incidental), implica graves inconvenientes para el manejo, pudiendo incluso llegar a ocasionar el colapso de una pesquería, debido a que se introducen errores en las estadísticas pesqueras y en los cálculos reales de mortalidad por pesca, así como incertidumbre en las estimaciones de rendimiento y esfuerzo, y en la evaluación de las medidas de administración, alterando además las bases de la asesoría científica para manejo. Por otra parte, desde una perspectiva ecosistémica, social, ética y de conservación, al realizar descartes y pesca incidental, se pierden oportunidades económicas y sociales, se desperdician recursos alimenticios, se reduce el potencial desovante, se reduce la biodiversidad, se alteran los patrones regulares de flujo de energía y se incrementan las poblaciones de carroñeros.

Sin perjuicio de lo anterior, durante los últimos años se ha evidenciado una reducción substancial de los descartes a nivel mundial debido - por una parte - a la disminución de las capturas no deseadas, producto de la utilización de métodos de extracción más selectivos y a la introducción de normativas sobre descartes y capturas incidentales y - por otra - a la mayor retención y utilización de las capturas para consumo humano o de animales y la presencia de mayores oportunidades de mercado para las capturas de menor valor.

No obstante los avances observados, el descarte y la pesca incidental siguen siendo aspectos de creciente preocupación global, que involucran tanto a administradores como usuarios pesqueros, científicos y por cierto a la sociedad en general. Con todo, su solución es compleja ya que previamente se requiere disponer de información científica base que permita dimensionar la real magnitud del problema, generar las capacidades para monitorear y reportar las capturas totales,

lograr un adecuado cumplimiento de la normativa pesquera en la materia, y reducir significativamente los niveles de pesca ilegal no reportada y no documentada.

3 Ley N° 20625, REGULACIÓN DEL DESCARTE Y LA CAPTURA INCIDENTAL EN CHILE

Consciente de los antecedentes señalados y de que una política moderna de manejo pesquero debe ser basada en ciertos principios claves tales como captura sustentable, enfoque ecosistémico, regulaciones adecuadas y fiscalización y monitoreo eficientes y que éstos son socavados por el descarte no monitoreado y por la ausencia de un plan de ordenación pertinente, el Gobierno de Chile, promulgó en Septiembre de 2012, la Ley 20.625 o “Ley del Descarte”.

A través de este cuerpo legal se modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), definiendo el **descarte** “acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas” y la **pesca incidental** “aquella conformada por especies que no son parte de la fauna acompañante y que está constituida por reptiles marinos, aves marinas y mamíferos marinos” y estableciendo medidas de control y sanciones para quienes incurrieran en dichas prácticas durante sus faenas de pesca.

Entre otros aspectos la Ley del descarte estableció que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (en adelante Subpesca) debía aprobar mediante resolución y previo Informe técnico, el desarrollo de Programas de Investigación para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, destinados a recopilar los antecedentes técnicos que permitieran elaborar, en los casos que fuera necesario, planes de reducción del descarte, tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de pesca incidental. Dichos programas debían a lo menos comprender la cuantificación del descarte y la pesca incidental, la determinación de sus causas y la forma en que se realiza, así como los medios a través de los cuales se dejaría constancia de la información, considerando la información biológica pesquera recopilada por los observadores científicos a bordo, designados por la Subpesca en conformidad con el título VIII de la LGPA.

Consecuentemente, a fines de 2012 se inició la revisión de los antecedentes biológicos y pesqueros de las distintas pesquerías nacionales para determinar en cuáles se hacía imprescindible comenzar el estudio del descarte, considerando que la implementación del Programa de Investigación sería un proceso progresivo. Debido a la baja selectividad, características operacionales y antecedentes globales que señalaban a las pesquerías de arrastre como aquellas donde ocurrirían mayores tasas de descarte (situación que no necesariamente se podía inferir a Chile) se determinó que éstas serían estudiadas de manera prioritaria el 2013 respecto a otras

como las de cerco o palangre. De este modo se definió que el Programa de investigación del descarte comenzaría en la flota industrial de arrastre de crustáceos demersales (langostino colorado XV-IV y V-VIII Regiones, langostino amarillo III-IV y V-VIII Regiones y camarón nailon II-VIII Regiones y posteriormente se incorporaría la flota artesanal autorizada con red de arrastre para capturar camarón nailon, langostino colorado y Langostino amarillo ente la III y la V Región, según se indica en la Tabla 1.

En las resoluciones señaladas, además de autorizar el Programa para las distintas especies objetivo y su fauna acompañante, se indicaron los elementos mínimos que el estudio debía contener, se estableció que la información además de ser proporcionada por observadores científicos embarcados iba a ser entregada por los propios usuarios a través de bitácoras de investigación, se señalaron las provisiones sobre publicidad y uso de la información, se entregaron las nóminas con las naves y embarcaciones participantes a fin de eximir las de las sanciones por descarte durante el programa (según lo establece Artículo 113 C de la LGPA), se indicaron las obligaciones de los armadores para garantizar la obtención de los mejores antecedentes sobre el descarte y la pesca incidental, se entregaron las nóminas de fauna acompañante comprendida en el programa para cada especie objetivo y se estableció y/o prorrogó el período de vigencia del Programa.

Tabla 1. Evolución del Programa de descarte, Resoluciones e Informes Técnicos

Flota incorporada en el Programa de Investigación	Informe Técnico Pesq N°	Resolución Exenta R.	Objetivo
Flota Industrial	51/2013	882/2013	Autorizar programa de investigación del descarte y la pesca incidental para pesquerías de crustáceos demersales y su fauna acompañante
Flota Industrial	34/2014	830/2014	Prorrogar plazo programa hasta el 29/03/2015
Flota Artesanal	69/2014	1035/2014	Incorporar flota artesanal al programa autorizado mediante R. Ex. N°882/2013
Flota Industrial y Artesanal	61/2015	976/2015	Prorrogar plazo programa hasta el 29/03/2016
Flota Industrial	113/2015	1764/2015	Reemplazar nave industrial
Flota Industrial y Artesanal	61/2015	967/2016	Prorrogar plazo hasta el 29/03/2017

Cabe señalar que si bien, la Ley transitoria N° 19713 de 2001 (hoy no vigente), que estableció los Límites Máximos de Captura por Armador, incorporó por primera vez el concepto de descarte y

severas sanciones para los armadores cuyas embarcaciones descartaran (Art. 12), no incluyó en paralelo elementos efectivos de fiscalización ni de monitoreo del descarte a bordo, constituyéndose en una medida poco efectiva en términos de regulación de dicha práctica, puesto que finalmente sólo contribuyó a desincentivar su reporte por parte de los usuarios para evitar sanciones. De este modo el descarte, un componente inherente a toda actividad pesquera, pasó a convertirse en un tema “tabú” para el sector pesquero y consecuentemente sus magnitudes, desconocidas por la Administración.

La denominada Ley del descarte (Nº 20.625) corrigió las deficiencias de la Ley Nº 19.713, entregando un nuevo marco que permitió estudiar y transparentar esta práctica así como la pesca incidental, a través del desarrollo de un programa progresivo de investigación, durante el cual se eximió de las sanciones sobre descarte a los participantes, incentivando de este modo la colaboración y evitando conductas atípicas de las flotas que pudieran alterar la recolección y representatividad de los datos. Por otra parte la Ley Nº 20.625 contempló el desarrollo de un Plan de Reducción y agregó herramientas de fiscalización a bordo, como los sistemas de registro de imágenes que deberán instalar y mantener operativos durante el viaje de pesca los armadores de naves industriales y de embarcaciones artesanales de eslora igual o superior a 15 metros, para efectos de fiscalizar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo en contravención de los planes de reducción que al efecto se establezcan.

4 RESULTADOS GENERALES DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE Y PESCA INCIDENTAL EN PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES

De acuerdo a San Martín *et al* (2016), durante el periodo de estudio, comprendido entre abril de 2013 y diciembre de 2015, el área de operación de las naves y embarcaciones de la pesquería de crustáceos demersales monitoreadas para los recursos objetivo camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado, abarcó entre Punta de Choros (29°15'00" L.S) y las cercanías de la Isla Santa María (36°59'00" L.S). La cobertura del estudio, en términos de naves monitoreadas, alcanzó un 79% de la flota industrial que participó de la actividad y el levantamiento de información se logró mediante el embarque de observadores científicos en 15 naves pesqueras, en las que se monitoreó un total de 526 viajes durante el periodo analizado. Del total de lances realizados en los viajes monitoreados, 859 lances (13%) fueron efectuados durante 2013, 41% el 2014, y un 46% el 2015. La profundidad de los lances fluctuó entre los 85 y 660 metros, dependiendo de la especie objetivo, siendo más profundos los dirigidos a camarón nailon.

Las capturas totales anuales estimadas para la pesquería de camarón nailon alcanzaron las 3607 t el 2013, 5324 t el 2014 y 4375 t el 2015. Para la pesquería de langostino colorado, las capturas totales estimadas ascendieron a 11452 t, 9396 t y 6957 t respectivamente. En tanto que para la pesquería de langostino amarillo, las capturas totales ascendieron a 3230 t, 2416 t y 3610 t, respectivamente.

La proporción de los descartes varió según la especie objetivo a la cual se orientó el esfuerzo de pesca, tanto temporal como espacialmente, observándose mayores niveles de descarte al inicio del programa de monitoreo en el año 2013, que fueron decreciendo a lo largo del estudio. Para la pesquería de camarón nailon, las proporciones de descarte respecto de las capturas totales fueron de 25% (884 t) en 2013, 23% (1220 t) en 2014 y 21% (933 t) en 2015, siendo el granadero aconcagua (*Caelorinchus aconcagua*), la principal especie descartada con valores que fluctuaron entre 15% y 62% del volumen total descartado, seguido de la merluza común (*Merluccius gayi*) 17% a 26% del volumen total descartado y el lenguado de ojo grande (*Hippoglossina macrops*) 5% a 13% del volumen total descartado. En el caso de la pesquería de langostino colorado las proporciones de descarte, respecto de las capturas totales, fueron 15% (1689 t) en 2013, 7% (632 t) en 2014 y 8% (523 t) en 2015, en donde el mayor aporte estuvo dado por los descartes de la merluza común, con porcentajes que fluctuaron entre 80% y 53% de los descartes totales, seguido de lenguado ojo grande 10 % y 16 % y jaiba paco (*Mursia gaudichaudi*) 3% y 11%, observándose también el descarte de las especies objetivo de la pesquería. En la pesquería de langostino amarillo en tanto, las proporciones de descarte, respecto de las capturas totales oscilaron entre 5% y 3%, en donde las principales especies descartadas fueron la merluza común con porcentajes que variaron entre 22% y 43% de los descartes totales, el lenguado de ojo grande con porcentajes entre 30% y 66% de los descartes totales y la jaiba paco con porcentajes entre 4% y 12 %. Para las tres pesquerías de crustáceos analizadas, las estimaciones de los descartes no presentaron grandes diferencias entre los dos enfoques de estimación utilizados (diseño y modelo basado).

Para efectos de abordar la solución al problema del descarte de manera diferenciada y en relación a causas específicas identificadas para las distintas especies afectadas, el estudio distinguió entre descarte de las propias especies objetivo, descarte de fauna acompañante sin valor actual ni cuota (incluyendo especies vulnerables), y descarte de fauna acompañante administrada bajo sistema de cuotas o Licencias Transables de Pesca LTPs.

De este modo, en la pesquería de camarón nailon, el descarte de la especie objetivo se produce por el nivel de mezcla con otras especies (langostino amarillo) y la dificultad de separar a bordo las capturas para dar cumplimiento a factores administrativo-legales. Respecto al descarte de especies sin valor económico actual, es posible sub-agrupar en: i) especies con potencial

económico como son jaibas y lenguado de ojos grandes, y ii) especies sin potencial económico en el corto plazo para la pesquería, como son los pejerratas. Especial tratamiento se requiere para especies de tiburones y rayas de profundidad, debido a su estado de conservación y a la vulnerabilidad que presentan a la explotación pesquera debido a sus rasgos de historia de vida (crecimiento lento, baja fecundidad y madurez tardía). Finalmente, el descarte de fauna acompañante administrada con cuota y además con valor comercial actual, como es el caso de la merluza común, se debe a razones administrativas-legales como es el requerimiento de LTPs en el caso de la flota industrial o de cuota de fauna acompañante y al porcentaje máximo de desembarque autorizado en el caso artesanal.

De manera similar, en la pesquería de langostino colorado, el descarte de la especie objetivo, se produce por el nivel de mezcla con otras especies objetivo, fundamentalmente con langostino amarillo y la dificultad de separar las capturas a bordo. También se reconoce la existencia de descarte de la especie objetivo por no cumplir con las expectativas de tamaño (calibre), ya que en algunos casos la tripulación tiene incentivo de producción según el rendimiento en planta de proceso, similar a lo que ocurre en el caso del langostino amarillo. Respecto a la fauna acompañante, las causas son las mismas descritas en la pesquería de camarón nailon.

Finalmente, en la pesquería de langostino amarillo, el descarte de la especie objetivo, se produce por el nivel de mezcla con otras especies, ya sea camarón nailon o langostino colorado. En ambos casos, la separación a bordo es compleja y se prefiere descartar la captura completa del lance. También se reconoce la existencia de descarte de la especie objetivo por no cumplir con las expectativas de tamaño (calibre), ya que al igual que en el caso anterior la tripulación tiene incentivo de producción según el rendimiento en planta de proceso. Las causas del descarte de la fauna acompañante no presenta variaciones respecto a las otras pesquerías de crustáceos.

En relación a la captura incidental en las pesquerías de crustáceos demersales, las coberturas de monitoreo fueron bajas en esta primera etapa del estudio (32 lances validados) y los resultados preliminares, aun sin ser concluyentes, indican un bajo nivel de ocurrencia. De los eventos registrados, se observaron 8 especies, entre las que se incluye al pelícano (*Pelecanus thagus*), albatros de ceja negra (*Thalassarche melanophris*), fardela blanca (*Puffinus creatopus*), gaviota dominicana (*Larus dominicanus*) y al lobo marino común (*Otaria flavescens*). En la mayoría de los eventos no se observó mortalidad, no obstante se requiere incrementar la cobertura y evaluar posibles mortalidades al momento del calado de la red.

Para efectos de desarrollar un plan de reducción progresivo y coherente con las recomendaciones de la FAO (FAO 2011) y además acorde con los resultados reportados por el Programa de Investigación del Descarte durante el período 2013-2015 (San Martín *et al*, 2016) y las

disposiciones del Título II, Párrafo 1º bis, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el presente informe se proponen medidas de mitigación graduales, un programa de monitoreo de las medidas, un código de buenas prácticas asociadas al cumplimiento de las medidas, las condiciones para su implementación, los procedimientos para innovación en sistemas y artes de pesca, que tengan como objetivo la mitigación o disminución y los plazos en que se espera cumplir con cada una de ellas, diferenciando entre las medidas dirigidas a las especies objetivo, especies de fauna acompañante sin valor ni cuota actual para la pesquería (incluyendo especies vulnerables), especies de fauna acompañante administradas con cuota (particularmente merluza común) y especies de pesca incidental.

5 CONSIDERACIONES AL MOMENTO DE ESTABLECER EL PLAN DE REDUCCIÓN

La experiencia internacional ha demostrado que la solución al descarte, una práctica inherente a la actividad pesquera, consiste en un proceso gradual y realista de reducción.

A modo de ejemplo, cabe considerar la situación de las pesquerías europeas, las que debido a cambios en la política pesquera común, cuentan con la obligación de desembarques para todas las pesquerías pelágicas a partir de 2015 y para pesquerías demersales a partir de 2016, aunque en estas últimas, la implementación total regirá a partir de 2019. Al igual que lo observado por el Programa de Investigación del descarte en Chile, en muchas pesquerías europeas existen especies de fauna acompañante limitantes de las especies o cuotas objetivo de las flotas, las que históricamente eran descartadas por los pescadores (para maximizar el uso de la cuota objetivo y la operación de la flota) pero que en el nuevo escenario, al ser desembarcadas y descontadas de las cuotas, eventualmente cerrarán pesquerías a los pocos días de operación o incluso al primer lance.

El consenso europeo es que se debe aplicar reglas de transición mientras se diseña la solución realista final. Sin perjuicio de lo anterior, antes de obligar a desembarcar todas las capturas o reducir el descarte de algunas especies se requiere:

- Realizar cambios a la regulación actual (que impide desembarcar y utilizar algunas capturas; incluyendo decretos de harina, porcentajes autorizados de fauna acompañante, tallas mínimas inevitables por las tecnologías y artes de pesca actuales, entre otras.
- Eximir de la prohibición de descarte a especies de alta supervivencia que al ser devueltas tienen la probabilidad de reintegrarse a su medio.

- Flexibilizar el sistema permitiendo “ahorrar” o tomar prestado hasta un porcentaje de las cuotas anuales
- Estudiar la posibilidad para descontar las capturas no deseadas de las cuotas objetivo, hasta un límite que no afecte los límites biológicos de la especie de fauna acompañante (flexibilidad inter especies). Una vez superado un límite establecido con base científica, se debe obligar a comprar las licencias o cuotas de fauna acompañante faltantes.

Finalmente, cabe señalar que los usuarios, a través del Comité de Manejo de la Pesquería de Crustáceos Demersales, han manifestado la voluntad de avanzar en la implementación del presente plan, aprobando entre otras medidas, la prohibición inmediata de descarte de especies objetivo de la pesquería así como la necesidad de dar cuenta de la merluza común capturada como fauna acompañante. Sin perjuicio de lo anterior, antes de avanzar en la implementación de un plan que logre el desembarque y utilización de todas las capturas, se debe resolver efectos colaterales asociados a la responsabilidad de manipular especies que hoy no tienen uso ni valor en esta pesquería, especies amenazadas que podrían sobrevivir al ser descartadas durante las faenas de pesca, el cierre de la pesquería por no contar con la fauna acompañante que se captura, entre otros.

6 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Conforme al Título II, Párrafo 1º bis, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, lo dispuesto en el artículo 7ºA de la LGPA y lo establecido por Res. Ex 967/2016 que extendió la ejecución del programa de investigación del descarte de la pesquería de crustáceos demersales hasta marzo de 2017, se debe establecer el primer Plan de Reducción del Descarte y la Pesca Incidental en todas las unidades de pesquería Langostino colorado, Langostino amarillo y Camarón nailon, el cual deberá contener a lo menos los siguientes elementos:

- a)** Las medidas de administración y conservación y los medios tecnológicos necesarios para reducir el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de pesca incidental.
- b)** Un programa de monitoreo y seguimiento del plan
- c)** Una evaluación de las medidas de reducción adoptadas
- d)** Un programa de capacitación y difusión

El plan de reducción deberá considerar un código de buenas prácticas en las operaciones de pesca como medida de mitigación complementaria. Asimismo deberá considerar incentivos para la innovación en sistemas y artes de pesca que tengan como objetivo la mitigación del descarte y la pesca incidental.

Una vez establecido el plan de reducción y conforme lo dispuesto por el Artículo 7° B de la LGPA, No podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a)** Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A de la LGPA.
- b)** Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c)** Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d)** Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e)** Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7°A.
- f)** Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

La Subsecretaría de Pesca establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

Respecto a la pesca incidental y conforme a lo señalado en el artículo 7°C de la LGPA, será obligatoria la devolución al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas. Asimismo, será obligatoria la devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente.

La Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo

7 RECOMENDACIONES

En concordancia con lo facultado por la Ley General de Pesca y Acuicultura en materias de Descarte de Especies Hidrobiológicas y de la captura de pesca incidental, por medio del presente informe se recomienda:

Establecer el plan de reducción del descarte para la pesquería de crustáceos demersales en sus unidades de pesquería para el sector industrial y artesanal, en los siguientes términos:

Aspectos generales:

1. El Plan de Reducción es susceptible de modificaciones y ajustes que se estimen técnicamente pertinentes de acuerdo a las recomendaciones del Comité Científico Técnico correspondiente, los resultados del Programa de Monitoreo y seguimiento del Plan, a los lineamientos del Comité de Manejo de la pesquería y a las facultades de la Autoridad sectorial.
2. Los términos y acciones del Plan de Reducción deberán cumplirse en los plazos que demande la normativa vigente, la elaboración y disponibilidad de los protocolos requeridos y la finalización de los estudios necesarios.
3. Se recomienda eximir de la prohibición de descartes a las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación científica, efectuados de conformidad con lo dispuesto por la LGPA
4. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente plan de reducción del descarte y pesca incidental

A. Respecto del plan de acción para la reducción del descarte de las especie objetivo de la pesquería de crustáceos demersales se establece lo siguiente:

A1. Medidas de Administración y conservación

1. Se prohíbe el descarte de las especies objetivo de la pesquería de crustáceos demersales en todas sus causales.

2. Todas las capturas de langostino colorado, langostino amarillo y camarón nailon deberán ser desembarcadas, certificadas y descontadas de las cuotas RAE, cuota global, PEP o LTPs según corresponda.
3. Sólo se podrá realizar descarte de especies objetivo capturadas en la pesquería, si se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 7ºB de la LGPA. En este caso, los ejemplares descartados deberán ser separados por especie, encajonados y descartados bajo protocolos compatibles con la capacidad de detección y cuantificación de los dispositivos de registro de imágenes, aprobados por Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el D.S. N° 76 de 2015.
4. Los armadores pesqueros industriales y artesanales deberán informar el descarte de especies objetivo en los términos establecidos por el D.S. N° 129 de 2013 (Reglamento para la entrega de información del artículo 63 de la LGPA).
5. Los descartes de especies objetivo de la pesquería de crustáceos demersales, efectuados al margen del presente plan de reducción constituirán descartes prohibidos y serán susceptibles de las sanciones establecidas en la LGPA (Art. 40 C 111 A, 111 B y 113).

A2. Programa de Monitoreo del plan y evaluación de medidas

1. El Programa de Investigación del Descarte de la cartera de proyectos ASIPA, deberá monitorear la efectividad de los planes de reducción y de las medidas de reducción adoptadas respecto de: niveles de descarte, pesca incidental, capturas totales, uso de dispositivos, entre otros, y que en los estudios se deberá proponer mejoras de las medidas en los casos que sea necesario.
2. Obligatoriedad el embarque de observadores científicos en naves industriales o embarcaciones artesanales seleccionadas, para el monitoreo y seguimiento del plan de reducción de la pesquería de crustáceos demersales, de conformidad con el Título VIII de la LGPA y el D.S. N° 193 de 2013 que aprobó el Reglamento de Observadores Científicos.

A3. Programa de capacitación y difusión.

1. Desarrollo de un Programa de capacitación y difusión a usuarios sectoriales, con énfasis en Flota y Plantas, el que deberá ser incorporado en las actividades del programa ASIPA (Seguimiento de la Pesquería y Programa de Investigación del Descarte).

A4. Código de buenas prácticas para disminuir descarte de especies objetivo

1. Cumplimiento de protocolos de prospección de caladeros (lance de prueba de corta duración, uno por viaje), el cual será fiscalizado por los dispositivos de registro de imágenes, VMS y Bitácora Electrónica. La captura del lance de prueba deberá ser declarada e imputado a las cuotas.
2. Cumplimiento de reglas de cambio de área de pesca (move-on), fiscalizado por los dispositivos de registro de imágenes, VMS y Bitácoras Electrónicas, dependiendo de las composiciones de captura
2. Comunicación al resto de la flota la ubicación de lance con composición inadecuada, caladeros con juveniles, etc.

A5. Innovación y mejoras tecnológicas en los artes de pesca que incrementen la selectividad de la flota

1. Establecimiento de un Programa de mejora continua orientado al desempeño del arte de pesca con énfasis en la selectividad de la especie objetivo, según consta en la componente ambiental del "Plan de Manejo de la Pesquería de Crustáceos Demersales"
2. Establecimiento de un protocolo de evaluación, validación y pertinencia para la modificación a la normativa vigente que regula características y dimensiones de los artes de pesca.
3. Evaluación del desempeño de las innovaciones en selectividad sobre las capturas de la especie objetivo, como parte de los objetivos y actividades de ASIPA.

B. Respecto del plan de acción para la reducción del descarte de la fauna acompañante sin valor comercial y sin cuotas anuales de captura se establece lo siguiente:

B1. Medidas de Administración y conservación

1. Se prohíbe el descarte de la fauna acompañante de la pesquería de crustáceos demersales, a excepción de las especies expresamente indicadas por resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de conformidad con el artículo 7B de la LGPA .

2. Especies no autorizadas a descartar deberán ser llevada a tierra y los desembarques deberán ser certificados o visados según corresponda.
3. Si hay descarte autorizado, de conformidad con artículo 7°B de la LGPA, los ejemplares deberán ser separados por especie, encajonados y descartados bajo protocolos compatibles con la capacidad de detección y cuantificación de los dispositivos de registro de imágenes, aprobados por Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el D.S. N° 76 de 2015
4. En el caso de capturas como fauna acompañante de especies de invertebrados que den cuenta de la existencia de Ecosistemas Marinos Vulnerables, se deberá dar cumplimiento con las medidas que al efecto se establezcan de conformidad con los Artículos 6° A y B° de la LGPA.
5. Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar el descarte de fauna acompañante en los términos establecidos por el D.S. N° 129 de 2013 (Reglamento para la entrega de información del artículo 63 de la LGPA)
6. Los descartes de fauna acompañante efectuados al margen del plan se entenderán como descartes prohibidos y susceptibles de las sanciones establecidas en la LGPA (art. 40 C 111 A, 111 B y 113)
7. Cumplimiento obligatorio de protocolos de tratamiento para las especies reconocidas como fauna acompañante, con énfasis en las especies vulnerables. El protocolo deberá contener a lo menos: identificación y registro, manipulación y devolución íntegra al mar, si corresponde.
8. Revisión y modificación de la normativa vigente que impide el desembarque y utilización de las especies de fauna acompañante de la pesquería de crustáceos demersales, incluyendo autorización de especies al arte, porcentaje máximos de desembarque, decreto de harina, entre otros.
9. Revisión de los parámetros biológicos que determinan las disposiciones legales que impiden el aprovechamiento de la fauna acompañante

B2. Programa de Monitoreo del plan y evaluación de medidas

1. El Programa de Investigación, debe monitorear la efectividad de los planes de reducción y de las medidas de reducción adoptadas respecto a: niveles de descarte, pesca incidental,

capturas totales, utilización de dispositivos, etc. El Plan de reducción deberá ser ajustado si las medidas no reducen descarte

10. Obligatoriedad del embarque de observadores científicos en naves industriales o embarcaciones artesanales seleccionadas, para el monitoreo y seguimiento del plan de reducción de la pesquería, de conformidad con el Título VIII de la LGPA y el D.S. N° 193 de 2013 que aprobó el Reglamento de Observadores. La cobertura de las flotas artesanales e aumentará progresivamente hasta alcanzar la totalidad el segundo semestre del año 2019.

B3. Programa de capacitación y difusión.

1. Programa de capacitación y difusión a usuarios sectoriales, con énfasis en Flota y Plantas, el cual será incorporado en las actividades del programa ASIPA que ejecuta IFOP.
2. Programa de capacitación y difusión a observadores en materia de identificación de fauna acompañante, especies vulnerables, entre otros, el cual será incorporado en las actividades del programa ASIPA ejecutado por IFOP.

B4. Código de buenas prácticas para disminuir descarte de fauna acompañante

1. Cumplimiento de protocolos de prospección de caladeros (lance de prueba de corta duración, uno por viaje), el cual será fiscalizado por los dispositivos de registro de imágenes, VMS y Bitácora Electrónica. La captura del lance de prueba deberá ser declarada e imputado a las cuotas.
2. Cumplimiento de reglas de cambio de área de pesca (move-on), fiscalizado por los dispositivos de registro de imágenes, VMS y Bitácoras Electrónicas, dependiendo de las composiciones de captura
3. Comunicación al resto de la flota la ubicación de lance con composición inadecuada, caladeros con juveniles, etc.
4. Incremento de la retención y uso sustentable de las especies con posibilidades de desarrollo comercial. A contar del tercer año del plan se deberá retener obligatoriamente porcentajes progresivos de fauna acompañante con valor comercial hasta alcanzar 100% de sus capturas en un periodo de 5 años.

B5. Innovación y mejoras tecnológicas en los artes de pesca que incrementen la selectividad de la flota .

1. Establecimiento de un Programa de mejora continua orientado al desempeño del arte de pesca con énfasis en la selectividad de la especie objetivo, según consta en la componente ambiental del "Plan de Manejo de la Pesquería de Crustáceos Demersales"
2. Establecimiento de un protocolo de evaluación, validación y pertinencia para la modificación a la normativa vigente que regula características y dimensiones de los artes de pesca.
3. Evaluación del desempeño de las innovaciones en selectividad sobre las capturas de la especie objetivo, como parte de los objetivos y actividades de ASIPA.

C. Respecto del plan de acción para la reducción del descarte de especies que constituyen fauna acompañante y tienen cuota anual de captura o LTP (merluza común), se establece lo siguiente:

C1. Medidas de Administración y conservación

1. Se prohíbe el descarte de merluza común capturada como fauna acompañante en las faenas de pesca de la pesquería de crustáceos demersales. Las capturas de esta especie deberán ser cuantificadas y descontadas de la reserva artesanal de fauna acompañante o de las LTPs según corresponda, a una razón de 1/3, 2/3 y la totalidad de la merluza común capturada en el periodo 2017, 2018 y 2019 respectivamente.
2. En caso de descarte autorizado de merluza común, de conformidad con el artículo 7ºB de la GPA, los volúmenes deberán ser separados, encajonados y descartados bajo protocolos compatibles con la capacidad de detección y cuantificación de los dispositivos de registro de imágenes, aprobados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el D.S. Nº 76 de 2015.
3. Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar el descarte autorizado de merluza común en los términos establecidos por el D.S. Nº 129 de 2013 (Reglamento para la entrega de información del artículo 63 de la LGPA)

4. Los descartes de merluza común efectuados al margen del plan se entenderán como descartes prohibidos y susceptibles de las sanciones establecidas en la LGPA (art. 40 C 111 A, 111 B y 113)
5. Disponer de los mecanismos de acceso a LTP clase B de merluza común (subasta clase B) para generar una posibilidad de acceder a derechos y de este modo, cumplir con los porcentajes requeridos de Fauna Acompañante en la pesquería de crustáceos demersales, así como de las reservas de fauna acompañante que permitan la operatividad del sector artesanal.
6. Modificación a la normativa vigente respecto a la habilitación de LTP o PEP y los porcentajes máximos de desembarque por viaje de pesca.

C2. Programa de Monitoreo del plan y evaluación de medidas

1. El Programa de Investigación, deberá monitorear la efectividad del plan de reducción y de las medidas adoptadas en: niveles de descarte, pesca incidental, capturas totales, uso de dispositivos, etc. El Plan debe ser ajustado si las medidas no reducen descarte.
2. Obligatoriedad del embarque de observadores científicos en naves industriales o embarcaciones artesanales seleccionadas, para el monitoreo y seguimiento del plan de reducción de la pesquería, de conformidad con el Título VIII de la LGPA y el D.S. N° 193 de 2013 que aprobó el Reglamento de Observadores. La cobertura de las flotas artesanales e aumentará progresivamente hasta alcanzar la totalidad el segundo semestre del año 2019

C3. Programa de capacitación y difusión.

1. Programa de capacitación y difusión a usuarios sectoriales, con énfasis en Flota y Plantas, el cual será incorporado en las actividades del programa ASIPA que ejecuta IFOP.

C4. Código de buenas prácticas para disminuir descarte de merluza común..

1. Cumplimiento de protocolos de prospección de caladeros (lance de prueba de corta duración, uno por viaje), el cual será fiscalizado por los dispositivos de registro de imágenes, VMS y Bitácora Electrónica. La captura del lance de prueba deberá ser declarada e imputado a las cuotas.

2. Cumplimiento de reglas de cambio de área de pesca (move-on), fiscalizado por los dispositivos de registro de imágenes, VMS y Bitácoras Electrónicas, dependiendo de las composiciones de captura
3. Comunicación al resto de la flota la ubicación de lance con presencia de merluza.
4. Incremento de la retención y uso sustentable de la merluza capturada como fauna acompañante.

C5. Innovación y mejoras tecnológicas en los artes de pesca que incrementen la selectividad de la flota.

1. Establecimiento de un Programa de mejora continua orientado al desempeño del arte de pesca con énfasis en la selectividad de Merluza común, según consta en la componente ambiental del "Plan de Manejo de la Pesquería de Crustáceos Demersales".
2. Establecimiento de un protocolo de evaluación, validación y pertinencia para la modificación a la normativa vigente que regula características y dimensiones de los artes de pesca.
3. Evaluación del desempeño de las innovaciones en selectividad a la Merluza común, como parte de los objetivos y actividades de ASIPA.

D. Respecto del plan de acción para la reducción de la pesca incidental, se establece lo siguiente:

D.1 Medidas de Administración y conservación

1. Devolución obligatoria de la pesca incidental de conformidad con el Artículo 7°C de la LGPA, bajo los protocolos compatibles con la capacidad de detección y cuantificación de los dispositivos de registro de imágenes, aprobados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el D.S. N° 76 de 2015.
2. Implementación de protocolos de identificación y registro de captura incidental por parte de la flota extractiva.
3. Desarrollar un plan de acción que de cumplimiento al artículo 4°, letras C, D y E, en lo referido a la protección y resguardo de la pesca incidental.

4. Homologar las normativas, procedimientos y recopilación de información a nivel nacional con los requerimientos de países y/o mercados consumidores de los productos.

D.2 Programa de Monitoreo del plan y evaluación de medidas

1. De 2017 en adelante el Programa de Investigación, deberá desarrollar e implementar las metodologías estandarizadas para monitorear las interacciones con la pesca incidental.
2. Aplicación del D.S. N° 76 de 2015, reglamento de dispositivo de registro de imágenes.
3. Obligatoriedad del embarque de observadores científicos en naves industriales o embarcaciones artesanales seleccionadas, para el monitoreo y seguimiento del plan de reducción de la pesquería, de conformidad con el Título VIII de la LGPA y el D.S. N° 193 de 2013 que aprobó el Reglamento de Observadores. La cobertura de las flotas artesanales e aumentará progresivamente hasta alcanzar la totalidad el segundo semestre del año 2019.

D.3 Programa de Capacitación y Difusión

1. Programa de capacitación y difusión a usuarios sectoriales, con énfasis en Flota y Plantas, el cual será incorporado en las actividades del programa ASIPA.
2. Programa de capacitación y difusión a observadores en materia de identificación de pesca incidental, el cual será incorporado en las actividades del programa ASIPA.

D.4 Código de buenas prácticas para disminuir la pesca incidental

1. Establecimiento de protocolos de capacitación para tripulaciones en materia de pesca incidental, en concordancia con lo establecido en el "Plan de Manejo de la Pesquería
2. Establecimiento de protocolos de acciones para mitigar la pesca incidental, en concordancia con lo establecido en el "Plan de Manejo de la Pesquería de Crustáceos Demersales"
3. Establecimiento de protocolos de acciones para mitigar la pesca incidental, en concordancia con lo establecido en el "Plan de Manejo de la Pesquería de Crustáceos Demersales"

D.5 Innovación y mejoras tecnológicas en los artes de pesca que disminuyan la pesca incidental

- 1.** Establecer la obligatoriedad de desarrollar y/o implementar dispositivos y procedimientos de exclusión, escape y disuasión de pesca incidental, en caso que la información recopilada justifique la medida.
- 2.** Desarrollar y/o implementar dispositivos y procedimientos de exclusión, escape y disuasión de pesca incidental, en caso que la información recopilada justifique la medida.
- 3.** Evaluación del desempeño de las innovaciones sobre la interacción con "pesca incidental, como parte de los objetivos y actividades de ASIPA.

8 TABLAS RESUMEN DEL PLAN DE REDUCCIÓN DEL DESCARTE Y LA CAPTURA DE PESCA INCIDENTAL EN LA PESQUERÍA DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES

8.1 Medidas para reducir el descarte de especies objetivo de la pesquería de crustáceos demersales

Problema	Objetivo del Plan de reducción	Medidas del Plan	Plazos
<p>En la pesquería se produce descarte de las especies objetivo. Las principales razones corresponden a: bajo tamaño de los ejemplares, capturas distintas a requerimiento de planta de proceso; elevado nivel de mezcla de especies; exceso en la cuota de captura; captura sucia (lanche con sedimentos), entre otros</p>	<p>Reducir el descarte de las especies objetivo para mantener la pesquería en torno al RMS, minimizando las mortalidades desconocidas por captura no desembarcada o no declarada</p>	<p>1. Medida de Administración y conservación</p> <p>1.- Se prohíbe el descarte de las especies objetivo de la pesquería, todas las capturas deben ser desembarcadas de las cuotas RAE, RPP o LTPs, incluyendo ejemplares dañados, bajo talla, entre otros</p> <p>2.- Sólo se podrá realizar descarte de especies objetivo y fauna acompañante si se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 798 de la LGPA. En este caso, los ejemplares deberán ser separados por especie, encapsados y descartados bajo protocolos compatibles con la capacidad de detección y cuantificación de las cámaras, aprobados por Semapesca (D.S. N° 76 de 2015)</p> <p>3.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar el descarte en los términos establecidos por el D.S. N° 129 de 2013 (Reglamento para la entrega de información del artículo 63 de la LGPA)</p> <p>4.- Los descartes de especies objetivo efectuados al margen del plan de reducción se entenderán como descartes prohibidos y susceptibles de las sanciones establecidas en la LGPA (art. 40 C 111 A, 111 B y 113)</p>	<p>1.1 A contar de fecha publicación del plan de reducción del descarte</p> <p>1.2 A contar de la aplicación de artículo 798 y cuando en el proceso de establecimiento de la cuota anual de captura se haya considerado el descarte</p> <p>1.3 A contar de 2018</p> <p>1.4 A contar de 2018</p>
		<p>2. Programa de Monitoreo del plan y evaluación de medidas</p> <p>1.- De 2017 en adelante el Programa de Investigación, deberá monitorear la efectividad de los planes de reducción y de las medidas de adoptadas respecto de niveles de descarte, pesca incidental, capturas totales, uso de dispositivos etc. El Plan deberá ser mejorado si las medidas no reducen descarte</p> <p>2.- Aplicación del D.S. N° 193 de 2013 a toda la flota de crustáceos demersales sometida al plan (embarque obligatorio de OCI)</p>	<p>2.1 A contar de la Fecha de Publicación del plan</p> <p>2.2 Progresivamente a contar del segundo semestre de 2017 hasta abarcar el 100% de ambas flotas (artesanal e industrial) a fines de 2019</p>
		<p>3. Programa de capacitación y difusión</p> <p>1.- Programa de capacitación y difusión a usuarios sectoriales, con énfasis en Flota y Planitas, el cual será incorporado en las actividades del programa ASIPA.</p>	<p>3.1 A contar del segundo semestre de 2017, disponiendo como base los compromisos contenidos en programas ASIPA (Seguimiento, Descarte, entre otros)</p>
		<p>4. Código de buenas prácticas para disminuir descarte de especies objetivo</p> <p>1.- Cumplimiento de protocolos de prospección de caladeros el que será fiscalizado por cámaras, VMS y Bitácora Electrónica (un lance de prueba de corta duración por viaje de pesca). Captura del lance de prueba deberá ser declarada e imputado a cuotas</p> <p>2.- Cumplimiento de regla de cambio de área de pesca, fiscalizado por cámaras, VMS y Bitácoras Electrónicas. (move-on), dependiendo de las composiciones de captura</p> <p>3.- Comunicación al resto de la flota de ubicación de lance con composición inadecuada, caladeros con juveniles, etc.</p>	<p>4.1 A contar de 2018, toda vez que se establezcan los protocolos con usuarios y lance de prueba se contemple en las CBA</p> <p>4.2 Una vez consensuado el protocolo de finido para Move-on en 2018.</p> <p>4.3 Una vez consensuado el protocolo de aplicación voluntaria en todas las flotas.</p>
		<p>5. Innovación y mejoras tecnológicas en los artes de pesca que incrementen la selectividad de la flota</p> <p>1.- Establecimiento de un Programa de mejora continua orientado al desempeño del arte de pesca con énfasis en la selectividad de la especie objetivo, según consta en el componente ambiental del Plan de Manejo de la Pesquería de Crustáceos Demersales⁸</p> <p>2.- Establecimiento de un protocolo de evaluación, validación y pertinencia para la modificación a la normativa vigente que regula características y dimensiones de los artes de pesca</p> <p>3.- Evaluación del desempeño de las innovaciones en selectividad sobre las capturas de la especie objetivo, como parte de los objetivos y actividades de ASIPA.</p>	<p>5.1 A contar de 2018</p> <p>5.2 A contar de 2018</p> <p>5.3 A contar de 2019</p>

REDUCCIÓN DEL DESCARTE DE LAS ESPECIES OBJETIVO DE LAS PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES

8.2 Medidas para reducir el descarte de fauna acompañante en la pesquería de crustáceos demersales

Problema	Objetivo del plan de reducción	Medidas del Plan	Plazos
<p>a) Dentro de la fauna acompañante de la pesquería, en la actualidad se está capturando y subutilizando un volumen relevante de especies con posibilidades comerciales.</p>	<p>(2) Reducir el descarte de la Fauna Acompañante de las categorías a, b, y c en la pesquería de Crustáceos Demersales</p>	<p>1. Medida de Administración y conservación</p> <ol style="list-style-type: none"> Se prohíbe el descarte especies fauna acompañante de la pesquería de crustáceos, a menos que se encuentren expresamente autorizadas en la nómina de especies definidas, según resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de conformidad en el art. 78 de la LGA. Si hay descarte autorizado, de conformidad con artículo 78 de la LGA, los ejemplares deberán ser separados por especie, encajonados y descartados bajo protocolos compatibles con la capacidad de detección y cuantificación de las cámaras. Aprobados por Semapesca (D.S. N° 76 de 2015) Modificación a la normativa vigente, en términos de autorización de especies y de los porcentajes máximos de desembarque Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar el descarte en los términos establecidos por el D.S. N° 129 de 2013 (Reglamento para la entrega de información del artículo 63 de la LGA) Los descartes de fauna acompañante efectuados al margen del plan de reducción se entenderán como descartes prohibidos y susceptibles de las sanciones establecidas en la LGA (art. 40 C-111 A, 111 B y 113) Establecimiento de las disposiciones legales que favorezcan o permitan el aprovechamiento de la fauna acompañante 	<ol style="list-style-type: none"> Una vez aprobado el plan de reducción del descarte A contar de la fecha de implementación y operación completa del reglamento de dispositivos de registro de imágenes. Progresivamente, una vez establecido el plan de reducción Fecha de publicación del plan Fecha de publicación del plan A partir de 2018, utilizando como base los Proyectos ASIPA (Seguimiento y descarte)
<p>c) Existe un grupo de especies dentro de la fauna acompañante catalogadas como vulnerables o amenazadas dentro de diversas listas de conservación, cuya captura puede generar conflictos en algunos de los mercados objetivo de exportación de la pesquería</p>	<p>2. Programa de Monitoreo del plan y evaluación de medidas</p> <ol style="list-style-type: none"> De 2017 en adelante el Programa de Investigación, deberá monitorear la efectividad de los planes de reducción y de las medidas de reducción adoptadas respecto a niveles de descarte, pesca incidental, capturas totales, uso de dispositivos, etc. El plan deberá ser mejorado si las medidas no reducen descarte Aplicación del D.S. N° 193 de 2013 a toda la flota de crustáceos demersales sometida al plan (embarque obligatorio de OCI) <p>3. Programa de capacitación y difusión</p> <ol style="list-style-type: none"> Programa de capacitación y difusión a usuarios sectoriales, con énfasis en Flota y Plantas, el cual será incorporado en las actividades del programa ASIPA Programa de capacitación y difusión a observadores en materia de identificación de FA especies vulnerables, entre otros, el cual será incorporado en las actividades del programa ASIPA <p>4. Código de buenas prácticas para disminuir descarte de fauna acompañante</p> <ol style="list-style-type: none"> Cumplimiento de protocolo de tratamiento para las especies reconocidas como fauna acompañante, con énfasis en las especies vulnerables. El protocolo deberá contener a lo menos: identificación y registro, manipulación y devolución íntegra al mar, si corresponde. Incremento de la retención y uso sustentable de las especies con posibilidades de desarrollo comercial. A contar del tercer año del plan se establece la retención obligatoria de porcentajes progresivos de fauna acompañante con valor comercial hasta alcanzar 100% de sus capturas. 	<ol style="list-style-type: none"> Progresivamente a contar del segundo semestre de 2017 hasta abarcar el 100% de ambas flotas (artesanal e industrial) a fines de 2019 Progresivamente a contar del segundo semestre de 2017, disponiendo como base los compromisos contenidos en programas ASIPA (Seguimiento, Descarte, entre otros) A contar del segundo semestre de 2017, disponiendo como base los compromisos contenidos en programas ASIPA (Seguimiento, Descarte, entre otros) Una vez consensuado el protocolo de aplicación en todas las flotas. <p>4.2.A contar de 2020 en adelante. Retención maximizada a 2015</p>	<ol style="list-style-type: none"> Una vez consensuado el protocolo de aplicación en todas las flotas.
<p>REDUCCIÓN DEL DESCARTE DE FAUNA ACOMPAÑANTE SIN VALOR Y SIN CUOTAS DE CAPTURA</p>	<p>5. Innovación y mejoras tecnológicas en los artes de pesca que incrementen la selectividad de la flota</p> <ol style="list-style-type: none"> Establecimiento de un Programa de mejora continua orientado al desempeño del arte de pesca con énfasis en el enfoque ecosistémico, en la cuantificación e identificación de las interacciones con los ecosistemas marinos, según consta en la componente ambiental del "Plan de Manejo de la Pesquería de Crustáceos Demersales" Establecimiento de un protocolo de evaluación, validación y pertinencia para la modificación a la normativa vigente que regula características y dimensiones de los artes de pesca Evaluación del desempeño de las innovaciones en enfoque ecosistémico, como parte de los objetivos y actividades de ASIPA. 	<ol style="list-style-type: none"> A contar de 2019 A contar de 2019 A contar de 2019 	<ol style="list-style-type: none"> A contar de 2019 A contar de 2019 A contar de 2019

8.3 Medidas para reducir el descarte de merluza común en la pesquería de crustáceos demersales.

Problema	Objetivo del Plan de Reducción	Medidas del Plan	Plazos
<p>La pesquería vulnera merluza común, dado que esta especie tiene una estrecha relación trófica al compartir hábitat con los crustáceos demersales. En la actualidad la flota crustácea no dispone de mercado para LTP de merluza común ni de reservas de fauna acompañante por lo que no se puede justificar la totalidad de la captura en calidad de fauna acompañante.</p>	<p>(2) Reducir el descarte de la merluza común en la pesquería de Crustáceos Demersales</p>	<p>1. Medida de Administración y conservación</p> <ol style="list-style-type: none"> Se prohíbe el descarte de merluza común, las capturas de esta especie deberán ser cunatificadas y descontadas de la reserva artesanal de fauna acompañante o de las LTPs Disponer de los mecanismos de acceso a LTP clase B de Merluza Común (subasta clase B) para generar una posibilidad de acceder a derechos y de este modo, cumplir con los porcentajes requeridos de Fauna Acompañante en la pesquería de crustáceos demersales, así como de las reservas de fauna acompañante que permitan la operatividad del sector artesanal. Modificación a la normativa vigente respecto a la habilitación de LTP o PEP y los porcentajes máximos de desembarque por viaje de pesca. En caso de descarte autorizado de merluza común, de conformidad con el artículo 7ºB de la GPA, los volúmenes deberán ser separados, encajonados y descartados bajo protocolos compatibles con la capacidad de detección y cuantificación de las cámaras, aprobados por el Semapesca (D.S. Nº 76 de 2015) Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar el descarte en los términos establecidos por el D.S. Nº 129 de 2013 (Reglamento para la entrega de información del artículo 63 de la LGPA) Los descartes de merluza común efectuados al margen del plan se entenderán como descartes prohibidos y susceptibles de las sanciones establecidas en la LGPA (art. 40 C.111 A, 111 B y 113) <p>2. Programa de Monitoreo del plan y evaluación de medidas</p> <ol style="list-style-type: none"> De 2017 en adelante el Programa de Investigación, deberá monitorear la efectividad de los planes de reducción y de las medidas de reducción adoptadas en niveles de descarte, pesca incidental, capturas totales, uso de dispositivos, etc. el plan deberá ser mejorado si las medidas no reducen el descarte de merluza común Cumplimiento de D.S. Nº 76 de 2015, reglamento de dispositivo de registro de imágenes. Aplicación del D.S. Nº 193 de 2013 a toda la flota de crustáceos demersales sometida al plan (embarque obligatorio de OC) <p>3. Programa de capacitación y difusión</p> <ol style="list-style-type: none"> Programa de capacitación y difusión a usuarios sectoriales, con énfasis en Flota y Plantas, el cual será incorporado en las actividades del programa ASIPA. <p>4. Código de buenas prácticas para disminuir descarte de merluza común</p> <ol style="list-style-type: none"> Cumplimiento de protocolos de prospección de caladeros fiscalizado por cámaras, VMS y Bitácora Electrónica (lance de prueba de corta duración, uno por viaje). La captura de merluza común dentro del lance de prueba deberá ser declarada e imputada a cuotas, pero en caso de no disponer de LTP suficiente, esta captura deberá ser justificada, con un plazo diferencial, previamente acordado con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Cumplimiento de una regla de cambio de área fiscalizado por cámaras, VMS y Bitácora Electrónica (move-on), dependiendo de las composiciones de captura Comunicación al resto de la flota de ubicación de lance con alta presencia de merluza común Incrementar la retención y uso de la Merluza común capturada como Fauna Acompañante <p>5. Innovación y mejoras tecnológicas en los artes de pesca que incrementen la selectividad de la flota</p> <ol style="list-style-type: none"> Establecimiento de un Programa de mejora continua orientado al desempeño del arte de pesca con énfasis en la selectividad de Merluza común, según consta en el componente ambiental del "Plan de Manejo de la Pesquería de Crustáceos Demersales" Establecimiento de un protocolo de evaluación, validación y pertinencia para la modificación a la normativa vigente que regula características y dimensiones de los artes de pesca Evaluación del desempeño de las innovaciones en selectividad a la Merluza común, como parte de los objetivos actividades de ASIPA. 	<ol style="list-style-type: none"> 1.1 Fecha publicación del plan de reducción del descarte 1.2 A contar de la fecha de término del primer proceso de subastas de LTP clase B de Merluza común, para la flota industrial. Sector artesanal a partir de 2018 1.3 A partir del segundo semestre de 2017 1.4 a contar de la fecha de implementación y operación completa del reglamento de dispositivos de registro de imágenes. 1.5 A contar de 2018 1.6 A contar de 2018 <ol style="list-style-type: none"> 2.1 A contar de la fecha de publicación del plan de reducción. 2.2 A contar de la fecha de implementación y operación completa del reglamento de dispositivos de registro de imágenes. 2.3 Progresivamente a contar del segundo semestre de 2017 hasta abarcar el 100% de ambas flotas (artesanal e industrial) a fines de 2019 <ol style="list-style-type: none"> 3.1 A contar del segundo semestre de 2017, disponible como base los compromisos contenidos en programas ASIPA (Seguimiento, Descarte, entre otros) <ol style="list-style-type: none"> 4.1 Una vez consensuado el protocolo definido para el lance de prueba 4.2 Una vez consensuado el protocolo definido para aplicar la regla de Move-on en 2018 4.3 Una vez consensuado el protocolo de aplicación voluntaria en todas las flotas. 4.4 Una vez aprobado el plan de reducción del descarte <ol style="list-style-type: none"> 5.1 A contar de 2019 5.2 A contar de 2019 5.3 A contar de 2020

8.4 Medidas para reducir la pesca incidental en la pesquería de crustáceos demersales

Problema	Objetivo del Plan de Reducción	Medidas del Plan	Plazos
<p>No está adecuadamente definida la interacción de la pesquería de crustáceos, en términos cualitativos y cuantitativos, con aves, mamíferos y reptiles marinos. La falta de conocimiento de estas interacciones y la falta de planes de acción son un riesgo para el acceso a uno de los mercados objetivo de esta pesquería</p>	<p>3. Cuantificar y evitar el impacto de la fase extractiva de la pesquería sobre las especies definidas como "Pesca Incidental"</p>	<p>1. Medida de Administración y conservación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Devolución obligatoria de la pesca incidental (Art. 79C), bajo los protocolos aprobados por el Semipescas, compatibles con el sistema de registro de imágenes (D.S. N° 76 de 2015) y el reglamento de información de captura mediante bitácora electrónica (DS N° 129 de 2013). 2. Implementación de protocolos de identificación y registro de captura incidental por parte de la flota extractiva. 3. Desarrollar un plan de acción que de cumplimiento al artículo 4º, letras C, D y E, en lo referido a la protección y resguardo de la pesca incidental. 4. Homologar las normativas, procedimientos y recopilación de información a nivel nacional con los requerimientos de países y/o mercados consumidores de los productos de esta pesquería. <p>2. Programa de Monitoreo del plan y evaluación de medidas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De 2017 en adelante el Programa de Investigación, deberá desarrollar e implementar las metodologías estandarizadas para monitorear las interacciones con la pesca incidental. 2. Aplicación del D.S. N° 76 de 2015, reglamento de dispositivo de registro de imágenes. 3. Aplicación del D.S. N° 193 de 2013 a toda la flota de crustáceos demersales sometida al plan (embarque obligatorio de OC) <p>3. Programa de capacitación y difusión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programa de capacitación y difusión a usuarios sectoriales, con énfasis en Flota, el cual será incorporado en las actividades del programa ASPA. 2. Programa de capacitación y difusión a observadores en materia de identificación de pesca incidental, el cual será incorporado en las actividades del programa ASPA. <p>4. Código de buenas prácticas para disminuir la pesca incidental</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecimiento de protocolos de capacitación para tripulaciones en materia de pesca incidental, en concordancia con lo establecido en el "Plan de Manejo de la Pesquería de Crustáceos Demersales" 2. Establecimiento de protocolos de acciones para mitigar la pesca incidental, en concordancia con lo establecido en el "Plan de Manejo de la Pesquería de Crustáceos Demersales" 3. Establecimiento de protocolos de acciones para mitigar la pesca incidental, en concordancia con lo establecido en el "Plan de Manejo de la Pesquería de Crustáceos Demersales" <p>5. Innovación y mejoras tecnológicas en los artes de pesca que incrementen la selectividad de la flota</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar y/o implementar dispositivos y procedimientos de exclusión, escape y disuasión de pesca incidental, en caso que la información recopilada justifique la medida. 2. Evaluación del desempeño de las innovaciones sobre la interacción con "pesca incidental, como parte de los objetivos actividades de ASPA. 	<p>1.1 A contar de la fecha de aprobación de los protocolos respectivos por parte del Servicio Nacional de Pesca, del entrenamiento de las tripulaciones y de la provisión de herramientas necesarias</p> <p>1.2 A contar de 2019</p> <p>1.3 A partir del segundo semestre de 2018</p> <p>1.4 A contar de 2017 con plazo máximo 2021</p> <p>2.1 A contar de la fecha de publicación del plan</p> <p>2.2 A contar de la fecha de implementación y operación completa del reglamento de cámaras.</p> <p>2.2 Progresivamente a contar del segundo semestre de 2017 hasta abarcar el 100% de ambas flotas artesanal e industrial a fines de 2019</p> <p>3.1 A contar del segundo semestre de 2017, disponiendo como base los compromisos contenidos en programas ASPA (Seguimiento, Descarte, entre otros)</p> <p>3.2 A contar del segundo semestre de 2017, disponiendo como base los compromisos contenidos en programas ASPA (Seguimiento, Descarte, entre otros)</p> <p>4.1 A contar de 2018</p> <p>4.2 A contar de 2018</p> <p>4.3 A contar de 2018</p> <p>5.1 A contar de 2018</p> <p>5.2 A contar de 2019</p>

9 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Davies, R., Cripps, S., Nickson, A., and Porter, G. 2009.** Defining and estimating global marine fisheries bycatch. *Marine Policy*, doi:10.1016/j.marpol.2009.01.003.
- FAO, 2011.** International Guidelines on Bycatch Management and Reduction of Discards. Roma, FAO. 73 pp
- Fish and Fish Product Import Provisions of the Marine Mammal Protection Act (2016).** Federal Register Vol. 81 No 157 (2016)
- Kelleher, K. (2008).** Descartes en la Pesca de Captura Marina Mundial. Una actualización. FAO Documento Técnico de Pesca. No. 470. Roma, FAO. 2008. 147pp.
- San Martín, M., Escobar, V., Román, C., Saavedra-Nievas, J., Young, Z. Azócar, J., Bravo, C. y López, J. (2016).** Informe Final Convenio de Desempeño 2015 Programa de Investigación del Descarte y Captura de Pesca Incidental, año 2015 SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMT / Julio 2016.

10 ANEXO: Nómina de especies sometidas al plan de reducción del descarte en la pesquería de crustáceos demersales, de conformidad con el Artículo 7 A de la LGPA

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Vindulación Crustáceos Demersales	Medida de Administración	Condición en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	CAMARÓN NAUON	HETEROCARPUS REDII	D.S. N° 611-1995	LTP-%ART	Prohibición de descarte e imputación a LTP-%ART
Especie Objetivo	JANGUSTINO AMARILLO	GERMUNIDIA OPHI	D.S. N° 371-1995 / D.S. N° 787-1996	LTP-%ART / PEP	Prohibición de descarte e imputación a LTP-%ART
Especie Objetivo	JANGUSTINO COLORADO	HELEONOCODUS MONDONI	D.S. N° 245-2000 / D.S. N° 403-1991	LTP-%ART / PEP	Prohibición de descarte e imputación a LTP-%ART
Buena Acompañante con GGA	ALFONSO PEZ DORADO, CARDEINAL	BERYX SPLENDENS	R. Ex. N° 3200-2013 / R. Ex. N° 3115-2013	VEDA EXTRACTIVA	Prohibición de descarte e imputación a GGA, según normativa
Buena Acompañante con GGA	BACALAO DE PROFUNDIDAD	DISSOSTICHUS ELEGANOIDES	Buena acompañante no regulada	GGA	Prohibición de descarte e imputación a GGA
Buena Acompañante con GGA	BESUGO	EPICONUS CHASSICAUDUS	R. Ex. N° 3200-2013 / R. Ex. N° 3115-2013	VEDA EXTRACTIVA	Prohibición de descarte e imputación a GGA, según normativa
Buena Acompañante con GGA	CONGRO DORADO	GEMPTERUS BLACODES	R. Ex. N° 3200-2013	GGA	Prohibición de descarte e imputación a GGA
Buena Acompañante con GGA	JIBIA	DOSIDIUS BIGAS	R. Ex. N° 3200-2013 / R. Ex. N° 3115-2013	GGA	Prohibición de descarte e imputación a GGA
Buena Acompañante con GGA	MERLUZA COMÚN	MERLUCCius GAYI GAYI	R. Ex. N° 3200-2013 / R. Ex. N° 3115-2013	LTP-%ART	Prohibición de descarte e imputación a LTP-%ART
Buena Acompañante con GGA	ORANGE ROUGHY	HOPlostETHUS ATLANTICUS	Buena acompañante no regulada	VEDA EXTRACTIVA	Prohibición de descarte e imputación a GGA, según normativa
Buena Acompañante sin GGA	RAYA ESPINOSA	DIPTURUS TRACHYDERMA	R. Ex. N° 3200-2013	VEDA EXTRACTIVA	Prohibición de descarte e imputación a GGA, según normativa
Buena Acompañante con GGA	RAYA VOLANTIN	ZEARAJA CHILENSIS	R. Ex. N° 3200-2013 / R. Ex. N° 3115-2013	VEDA EXTRACTIVA	Prohibición de descarte e imputación a GGA, según normativa
Buena Acompañante sin GGA	BAGRE	AMELIURUS MELAS	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	BLANQUILLO	PROLATUS JUGULARIS	D.S. N° 411-2000	Régimen General de Acceso	Prohibición de descarte, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	BROTULA	SALLOTA AUSTRALIS	R. Ex. N° 3200-2013 / R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	CAMARÓN AZCARADO	GLYPHORANGON ALATA	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	CAMARÓN ARMADO	STERCOSTASTIS SHIMI	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	CAMARÓN GIGANTE	NEPHROPIS OCCIDENTALIS	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	CAMARÓN NAVALA	CAMPYLOTEUS SEMISTRATUS	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	CAMARÓN VIDRIO	PASIPHAEA ACUTIFRONS	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	CHANCHARRO	SEBASTES CAPENSIS	R. Ex. N° 3200-2013 / R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	CHANCHITO	CONGOPODUS PERUVIANUS	R. Ex. N° 3200-2013 / R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	COJINCHA	SERIOELLA VILLOSEA	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Prohibición de descarte, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	CONGRO NEGRO	GEMPTERUS MACULATUS	D.S. N° 411-2000	Régimen General de Acceso	Prohibición de descarte, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	GAMBA	HALIPRODES DOMESTICAE	R. Ex. N° 3200-2013 / R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	GRANADERO ARISAL	CORYPHAEINODUS ARMATUS	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	GRANADERO ACONCAGUA	GAELORINCHUS ACONCAGUA	R. Ex. N° 3200-2013 / R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	GRANADERO ATACAMA	NEZAMIA PUDENS	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	GRANADERO CABELA DE ARMADURA	TRACHYRINCHUS HELOLEPIS	R. Ex. N° 3200-2013 / R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	GRANADERO CALFORNIA	NEZAMIA STEGIDALEPIS	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	GRANADERO CHILENO - PELERATA CHILENO	GAELORINCHUS CHILENSIS	R. Ex. N° 3200-2013 / R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	GRANADERO DE HUMBOLDT	CORYPHAEINODUS ARIOMIUS	R. Ex. N° 3200-2013 / R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	GRANADERO DE OJOS GRANDES	MACROURUS HOLOTRACHYUS	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	GRANADERO ESCAMOSO	MACROURUS CARINATUS	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	GRANADERO GRIS	TRACHYRINCHUS VILEGAY	R. Ex. N° 3200-2013 / R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	GRANADERO LORO	NEZAMIA LORCATA	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	GRANADERO NEGRO MANCHADO	VENTRIFOSSA NINGOMACULATA	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	GRANADERO PERUVIANO	NEZAMIA CONVERGENS	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	GRANADERO PICHIRATA	CORYPHAEINODUS DELSOLARI	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	GRANADERO PULGAR	NEZAMIA PULCHELLA	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	LANGOSTINO DE PROFUNDIDAD	MUNDA PROPINQUA	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	LENGUADO DE OJO GRANDE	HIPPOGLOSSINA MACROPS	D.S. N° 411-2000	Régimen General de Acceso	Prohibición de descarte, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	PAMPANITO	STROMATELUS STELLATUS	R. Ex. N° 3200-2013 / R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	PEJE GALLO	CALLORHINCHUS CALLORHINCHUS	Res. Ex. N° 1700-2000	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	RAYA AGUILA	MYLOBATIS PERUVIANA	R. Ex. N° 3200-2013 / R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Buena Acompañante sin GGA	RAYA ABERRADA	BATHYRAIA MULTISPINIS	Buena acompañante no regulada	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Buena Acompañante sin GGA	RAYA DE MANCHAS BLANCAS	BATHYRAIA ALBOMACULATA	Buena acompañante no regulada	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Buena Acompañante sin GGA	RAYA ELECTRICA	TORPEDO TREMENS	Buena acompañante no regulada	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Buena Acompañante sin GGA	RAYA GRIS	BATHYRAIA GRIBEOCAUDA	Buena acompañante no regulada	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Buena Acompañante sin GGA	RAYA MARPOSA	GURGESIELLA FURVE SCENS	Buena acompañante no regulada	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Buena Acompañante sin GGA	RAYA MORADA	RALELLA SADOWSKI	Buena acompañante no regulada	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Buena Acompañante sin GGA	RAYA NEGRA	RALELLA NIGERRIMA	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Buena Acompañante sin GGA	RAYA PERUVIANA	BATHYRAIA PERUVIANA	Buena acompañante no regulada	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Buena Acompañante sin GGA	RAYA TELMURELA, TORPEDO	DISCOPYGE TSCHUDI	Buena acompañante no regulada	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Buena Acompañante sin GGA	TIBURÓN NARIÓN	APPRTURUS NASUTUS	Buena acompañante no regulada	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Buena Acompañante sin GGA	TOLLO GATO	BYTHAEIURUS CAESCES	Buena acompañante no regulada	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Buena Acompañante sin GGA	TOLLO NEGRO RASPA	CENTROSYLLIUM GRANULATUM	Buena acompañante no regulada	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Buena Acompañante sin GGA	ZAPATEADOR	PTERYGOSQUILLA ARMATA	R. Ex. N° 3115-2013	Régimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Vindicación o Custodios Demersales	Estado Administrativo	Condición en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante s/n CGA	JAIBA ARAÑA	LIBIDIOLEA GRANARIA	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	CABRILLA COMÚN	PARALIBRAX HUMERALIS	Res. Ex. N°1700-2000	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Fauna Acompañante s/n CGA	WILLY	MELANOSTIGMA GELATINOSUM	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	ARAÑA DE MAR	COLOSSENDEIS SP	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	CENTOLLA DEL NORTE	LITHODES TURKAYI	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	JAIBA LIMÓN	CANCER PORTERI	D.S.N° 91.990	Regimen General de Acceso	Devolución obligatoria de conformidad con normativa vigente
Fauna Acompañante s/n CGA	JAIBA MARIOLA	CANCER EDWARDSII	D.S.N° 91.990	Regimen General de Acceso	Devolución obligatoria de conformidad con normativa vigente
Fauna Acompañante s/n CGA	JAIBA MOCHILERA	LOPHORCHONIA PARABRANCHIA	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	JAIBA MORRA	HOMALASPIS PLANA	D.S.N° 91.990	Regimen General de Acceso	Devolución obligatoria de conformidad con normativa vigente
Fauna Acompañante s/n CGA	JAIBA PACO	MURSIA GAUDICHAUDI	D.S.N° 91.990	Regimen General de Acceso	Devolución obligatoria de conformidad con normativa vigente
Fauna Acompañante s/n CGA	JAIBA REINA	CANCER CORONATUS	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	LANGOSTA ENANA	PROJASUS BAHAMONDEI	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	LANGOSTINO DE PATAS LARGAS, PATUDO	UROPTYCHUS MILNEDWARDSI	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	MUNDOPSIDO	MUNDOPSIS SPP	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	PAGURO DE PROFUNDIDAD	PAGURUS MARPE	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	PARACRANGON	PARACRANGON AREOLATA	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	ERIZO BOINA	HYGROSOMA HOPLACANTHA	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	ERZO DE PROFUNDIDAD	STERECHINUS AGASSZI	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	PULPO	ROBSONELLA FANTANIANA	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	PULPO DE BRAZOS IGUALES	MUSOCTOPIUS EKOMAR	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	PULPO DE BRAZOS LARGOS	MUSOCTOPIUS LONGBRACHUS	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	PULPO OPISTOTEUTIDO	OPHIOHOTEIUS BRUNNI	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	CARACOL BATHYBEMIBIX	BATHYBEMIBIX HUMBOLDTI	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	CARACOL DE PROFUNDIDAD	AENATOR LOISAE	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	CARACOL MACDONALDI	BATHYBEMIBIX MACDONALDI	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	CARACOL PALOPALO	ARGOBUCINUM PUSTULOSUM	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	CARACOL PUYO	ARGOBUCINUM ARGUS	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	BARBA NEGRA	ALEPOCEPHALUS SP.	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	GATO DE MAR, PELE HUMO, TIBURON VACA	HEXANCHUS GRSELLI	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	PELEGATO DE PROFUNDIDAD	APRISTURUS BRUNNEUS	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	PEQUEÑO DE HOGICO BLANCO	PSAMMOBATIS RUDIS	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	PEQUEÑO ESPINOSO	PSAMMOBATIS SCOBINA	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	PINTARROJA DEL SUR	SCHROEDERICHTHYS BIVUS	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	QUIMERA DE OJO GRANDE	HYDROLAGUS MACROPHthalmus	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	TIBURON NEGRO	CENTROSELACHUS CREPIDATER	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	TIBURON PICO PATO, TOLLO PAJA RITO	DEANIA CALCEA	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	TOLLO COMUN, TOLLO BLANCO	MUSTELUS MENTO	Res. Ex. N°1700-2000	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Fauna Acompañante s/n CGA	TOLLO NEGRO DE CACHOS	ACULEOLA NIGRA	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	TOLLO NEGRO	CENTROSCYLLUM INGRUM	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	TOLLO NEGRO MARGON	ETIMOPTERUS GRANULOSUS	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	COLA DE LATIGO NOTABLE	COELORHINCHUS INNOTABILIS	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	COLA DE LATIGO, GRANADERO CHICO	COELORHINCHUS FASCIATUS	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	ANGUILA BABOSA	EPTATREIUS POLYTYREMA	Res. Ex. N°1700-2000	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Fauna Acompañante s/n CGA	ANGUILA ESPINOSA, ESPINUDO	NOTACANTHUS SEASPINIS	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	ANGUILA MORENA , ANGUILA	OPHICHTHUS SP.	Res. Ex. N°1700-2000	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Fauna Acompañante s/n CGA	ANTIMORA	ANTIMORA ROSTRATA	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	CHASCON	PSYCHROLUTES SIO	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	CONGRIO COLORADO	GENYPTERUS CHILENSIS	Res. Ex. N°1700-2000	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Fauna Acompañante s/n CGA	CONGRIO DE PROFUNDIDAD	BASSAMAGO NIELSENI	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	DRAGON BARBUDO	ARISTOSTOMAS LUNFER	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	DRAGON NEGRO	IDMCANTHUS SP.	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	LENGUADO DE OJO CHICO	PARALICHTHYS MICRIPS	Res. Ex. N°1700-2000	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Fauna Acompañante s/n CGA	PEZ GUARDANA	HOPILOSETIETHUS MENTO	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	TALISMAN DE OJOS GRANDES	BAJALICHTHIA MEGALOPS	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017
Fauna Acompañante s/n CGA	WILAKY	XENOMYSTAX ATRARIUS	fauna acompañante no regulada	Regimen General de Acceso	Descarte autorizado durante 2017

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Vindicación Crustáceos Demersales	Estado Administrativo	Condición en el Plan de Reducción
Pesca incidental	ALBATROS DE CEA NEGRA	THALASSEUS MELANOPHRIS	LGPA Art. 7 letra C	Ley de Caza / ACAP	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° letra C
Pesca incidental	COMBOBA DE LAS ROCAS	PHALAROCORAX MAGELLANICUS	LGPA Art. 7 letra C	Ley de Caza	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° letra C
Pesca incidental	PAJUELA BLANCA	PUFFINUS CREATIDRUS	LGPA Art. 7 letra C	Ley de Caza / ACAP	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° letra C
Pesca incidental	GAVIOTADO MINI CANA	LARUS DOMINICANUS	LGPA Art. 7 letra C	Ley de Caza	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° letra C
Pesca incidental	LOBO MARINO COMUN	OTARIA FLAVESCENS	LGPA Art. 7 letra C	Veda	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° letra C
Pesca incidental	PELICANO	PELECANUS THAGUS	LGPA Art. 7 letra C	Ley de Caza	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° letra C
Pesca incidental	PELICANO PARDO	PELECANUS OCCIDENTALIS	LGPA Art. 7 letra C	Ley de Caza	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° letra C
Categoría	Nombre común	Nombre científico	Vindicación Crustáceos Demersales	Estado Administrativo	Condición en el Plan de Reducción
Fauna Acompañantes in CGA	ESPONJA	SPONGIA SP	LGPA Art. 6a-6b	Sin Regimen	Decreto autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Fauna Acompañantes in CGA	ACTINIA	ACTINIA SP	LGPA Art. 6a-6b	Sin Regimen	Decreto autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Fauna Acompañantes in CGA	ACTINIA DE PROFUNDIDAD	HORMATIAPECTINATA	LGPA Art. 6a-6b	Sin Regimen	Decreto autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Fauna Acompañantes in CGA	ESTRELLA DE PROFUNDIDAD	HIPPASTERIA HYADESI	LGPA Art. 6a-6b	Sin Regimen	Decreto autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica
Fauna Acompañantes in CGA	ESTRELLA FLACA	MYXODERMIA QAWASHQARI	LGPA Art. 6a-6b	Sin Regimen	Decreto autorizado durante 2017, en conformidad con normativa específica

